



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes
particulares.... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes
particulares.... 1 peseta.
En número suelto.... UN REAL.

1.ª SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 607.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Presidente de la Junta de clases pasivas lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente de clasificación de D. José Rama Varela, carabinero de Hacienda de la Isla, de Cuba, remitido a este Departamento con fecha 30 de Diciembre último en virtud de Real orden de 2 del mismo mes: visto el acuerdo de la Junta Consultiva de Hacienda de la referida Isla fecha 5 de Mayo de 1862, por el cual se reconocieron a Rama Varela mas de quince años de servicios, con derecho al haber anual de ochenta y dos pesos, quinta parte del sueldo de cuatrocientos diez que disfrutaba en su destino: visto el nuevo acuerdo de la mencionada Junta fecha 6 de Junio del mismo año, por el cual á instauración de Rama Varela se reformó el acuerdo anterior de 5 de Mayo, reconociéndose al interesado veinticinco años de servicios y declarándosele con derecho al haber de doscientos cuarenta y seis pesos anuales, tres quintas partes del regulador de cuatrocientos diez: visto el acuerdo de la Junta de la presidencia de V. Y. fecha 21 de Octubre de 1862, reconociendo á Rama Varela veinticinco años seis meses y nueve días de servicios, y declarándole igualmente con derecho al haber anual de doscientos cuarenta y seis pesos: visto el artículo 24 del reglamento orgánico del Resguardo de la Isla de Cuba, que en su segundo apartado, al trata del abono de servicios para los aventajados y carabineros que hayan quedado inútiles sirviendo en el cuerpo, dice que se les concederá el retiro abonándoles la quinta parte de su haber, si tuvieren quince años de servicios efectivos, y la tercera parte de ellos cuando menos en carabineros; así como las dos quintas partes á los veinte años y las tres quintas partes á los veinticinco: considerando que la condicion que exige el artículo 24 del citado reglamento en su segundo apartado debe sobreentenderse en todos los casos, puesto que si para señalar á los carabineros la quinta parte de su retiro, es decir, la menor que puede corresponderles, se establece como condicion indispensable que hayan consumido la tercera parte del tiempo de sus servicios en el cuerpo; por razon de analogía y con mayor justicia debe exijírseles igual condicion por mas que no lo espresa dicho artículo al señalarles los dos y los tres quintos, que es el máximo haber á que pueden aspirar: Considerando que aun cuando al carabinero Rama Varela se le abonaron mas de veinticinco años de servicios, de estos únicamente cuenta cinco años, cuatro meses y seis días en el Resguardo, esto es, menos de la 3.ª parte, y que sirvió en el Ejército durante el resto del citado tiempo total: S. M., de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien rebocar el acuerdo de esa Junta fecha 21 de Octubre del año último declarando que el haber pasivo que corresponde al carabinero Rama Varela es el de ochenta y dos pesos anuales quinta parte de su haber como activo disponiendo al propio tiempo que esta resolucion se tenga presente en todos

los casos que ocurran de igual naturaleza; es decir, que para declarar el haber de un, dos y tres quintas partes de su sueldo á los aventajados y carabineros á quienes se conceda el retiro por haber quedado inútiles desempeñando sus puestos, siempre que cuenten quince veinte y veinticinco años de servicios, debe entenderse que la tercera parte de estos han de haberse prestado en el cuerpo de carabineros.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro; lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1863.—El Subsecretario *Gabriel Enriquez*.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasládese á los Gobiernos, Intendencias de Visayas y Mindanao, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda: verificado vuelva y archívese.—Echañoz.—Es copia.—El Secretario *A. de Carcer*.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 626.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas, dice á este Departamento con fecha 26 de Marzo último lo que sigue:—Visto por esta Junta en sesion de 13 del actual, el expediente promovido por Tomás Gregorio, guarda que fué del antiguo Resguardo de Filipinas, en solicitud del retiro que le corresponda acordó, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1817, declararle sin derecho al mencionado retiro en atencion á que, por la espresada disposicion se exige á los individuos del Resguardo los requisitos de haber servido de 20 á 25 años sin interrupcion y quedar inútiles por actos del servicio, circunstancias que no concurren en este interesado, por cuanto sus servicios no fueron continuados y la licencia se le concedió á su instancia sin justificar lesiones de ninguna especie.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1863.—*Concha*.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda: verificado vuelva y archívese.—Echañoz.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 643.—Excelentísimo Sr.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de una instancia presentada por D. Carlos Carmona y Arizmendi, oficial que fué de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de esas Islas, en que pide le sea declarado de abono para su clasificación en situacion pasiva, el tiempo transcurrido desde que se le concluyó la licencia y su próroga que disfrutó por enfermo en la Península, hasta que se aprobó la permuta que de su destino habia solicitado con el de D. Juan Manuel del Campo, auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino, y S. M., en su vista, y considerando que, concluido el término reglamentario de las licencias no tienen los empleados derecho á abono

de sueldo ni de tiempo de servicio aunque se les conceda nueva próroga, ha tenido á bien desestimar la pretension del citado Carmona. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1863.—*Concha*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1863.—Cúmplase lo que S. M. en la precedente Real orden, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda: verificado vuelva y archívese.—Echañoz.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

PORTE MILITAR.

Orden de la plaza del 24 de Agosto de 1863.

Los cuerpos de la guarnicion seguirán mandando á la Secretaria de este Gobierno la noticia de la fuerza que tenga empleada en trabajos, en los mismos términos todos los sábados, poniendo en fuerza de ser presente de la que se deducirán las bajas para el servicio (en globo) con el fin de saberla que quede disponible.—El general Gobernador, *Faldés*.

Orden de la plaza del 24 al 25 de Agosto de 1863.

GFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Joaquin Dominguez.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, capitán, D. Jacinto de Soto.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 1. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 9. *Oficiales de patencia*, núm. 1. *Sargento para el paso de los enfermos*, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

BARICA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 21 AL 22 DE AGOSTO.

BUQUES ENTADOS.

De Balayan en Batangas, pontón núm. 227, *Mariquita y Pepita*, en tres dias de navegacion, con 30 tablas de leña y 3000 petates: consignado á Don Manuel Calleja; su arraez Macario B. Antolomé.

De id. en id., goleta núm. 220, *Lionelina*, en dos dias de navegacion, con 600 bultos de azúcar, 45 idem de algodón y 19 cerdos: consignada al arraez Benigno Apacible.

De Luban en Mindoro, panco núm. 112, *Soledad*, en dos dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon, 180 tablas quizame y 1000 rejas de leña: consignado al arraez Diego Villona.

De Taal en Batangas, pontón núm. 195, *Buen Consejo* en dos dias de navegacion, con 800 bultos de azúcar y 12 picos de cebollas: consignado al arraez Píoquinto Reyes.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M., *D. Antonio de Escalzo*; su comandante el teniente de navío D. Benigno Aceval, con 73 hombres de tripulacion: conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros D. Gaspar Juarez 2.º comandante del cuerpo de carabineros de Real Hacienda: D. Tomás H. Fenwick: D. E. Gilbert: D. José M. del Río: Doña Antonia Andrés Melendez; y un chino.

Para Sorsogon en Albay, bergantín-goleta núm. 169, *Nueva María Dolores* (a) *Castilla*; su patron Juan Toribio; Para Tayabas, goleta núm. 233, *S. Antonio* (a) *Timotee*. su arraez Salvador Sosoc.

P. r. Agno en Zambales, pontón núm. 215, Purísima Concepción; su arcaez Bruno Lagana.
 Pur. Moron, id. núm. 246, Ntra. Sra. del Pilar; su arcaez Juan Francisco.
 Para Luban en Mindoro, id. núm. 194, Ulices; su arcaez Rufino Valles.
 Manila 22 de Agosto de 1863.—Agustin Pintado.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Balizas de la entrada del rio de Iloilo.—El canal de la boca del rio de Iloilo, se halla marcado por cuatro balizas colocadas en el cantil de los bajos de ambas bandos que salen de sus orillas, dicho canal sigue la direccion S. 70° E. (saliendo de la ria) y en cada uno de sus lados se encuentran dos de las mencionadas balizas sin simetría alguna por no permitiría los bajos que señalan. Estas están formadas cada una con tres grandes estacas unidas en su extremo superior y sujeto á este un haz de ramaje seco.

Las dos situadas en la orilla del N. se encuentran en una braza de fondo; y en 4 piés las otras dos.

El ancho del canal á la entrada ó sea la distancia entre las dos balizas de fuera, es de 53 brazas, y las de las de dentro de 45.

El fondo del canal marcado por estas balizas es de 15 piés cumplidos en la máxima baja mar, continua despues la ria con igual brazeage, y muy poca diferencia hasta el primer recodo, de aqui en adelante sigue un fondo medio de 3 brazas hasta el puente situado en el sitio llamado Tabucan. Debe tenerse mucho cuidado con las grandes corrientes que se experimentan en su entrada.—Iloilo 7 de Agosto de 1863.—José Emidio Salcedo.—Es copia, Santiago Dubrull.

Fechas	Clases, números y nombres de los buques, mes, patrones, y arrieros.	Nombres de los comandantes, capitaneos, y arrieros.	Tipos.	Pasajeros.	Procedencias.	Destinos.	Escuelas.	Cargamentos.	Potes.
1.º	Bergantin núm. 34, Lepanto, Nicolás José.	ENTRADAS.	26	"	Cagayan.	Manila.	Salomagní.	Tabaco de RI Hda.	20 toneladas
idem	Bergantin núm. 115, "S. Joaquín, Francisco Guzmán.		13	"	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
idem	Panor. núm. 508, "S. Vicente, Flor.		11	6	Pongol.	Pangasinan.	idem.	Efectos del país.	34 idem.
idem	Berg. español, "Villa de Rivadavia, Juan M. D. de Salazar.		19	8	Cagayan.	Manila.	Salomagní.	idem.	idem.
idem	Berg. gol. núm. 25, "N. S. del Cor. D. Rafael de la Vana.	SALIDAS.	15	"	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
idem	Berg. gol. núm. 289, "Caridad, José Acosta.		12	8	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
4	Panor. núm. 362, "S. Guillermo, Antonio Ambríz.		8	"	Cagayan.	Pongol.	Simat.	Efectos del país.	21 toneladas
5	Berg. gol. núm. 25, "N. S. del Cor. D. Rafael de la Vana.		15	"	idem.	Manila.	Salomagní.	Tabaco de RI Hda.	119 idem.
6	Panor. núm. 176, "Rosario, Cayetano Amunátegui.		15	3	idem.	Pongol.	idem.	Efectos del país.	59 idem.
7	Panor. núm. 289, "Caridad, José Acosta.		12	8	idem.	idem.	idem.	idem.	40 idem.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprensión de las mismas con respecto de las entradas y salidas.

CAPTANIA DEL PUERTO DE AMBOS LOCOS.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El miércoles próximo 26 del actual, de diez á once de su mañana, celebra este centro concierto público para contratar la habilitacion de cincuenta mil pliegos de papel sellado 4.º de oficio de bienes atrasados para el servicio del presente. Lo que gusten hacer proposiciones se presentarán en dicha oficina en el dia y hora determinado, debiendo advertir que desde esta fecha está de manifiesto el pliego de condiciones en la mesa de partes de la misma para general conocimiento.

Manila 22 de Agosto de 1863.—Teodoro Roca. 0

Dispuesto por el Sr. Intendente general de Luzon y adyacentes, se saque nuevamente á concierto público el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de la Pampang, se anunció al público, que tendrá lugar dicho acto, en esta Administración general, y la cabecera de la citada provincia de la Pampanga, el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil ochocientos pesos en el trienio, y con sujecion á las condiciones aprobadas en el pliego que se hallará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administración general de mi cargo.

Manila 22 de Agosto de 1863.—T. Roca. 3

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

El dia veintiseis del corriente, á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general al objeto de contratar la construccion y adquisicion de trece tinajones vidriados de China, cuatro campanas, veinticuatro mesas para maestras y escribientes, veinticuatro sillas, cuatro tinteros, setenta canastos de corteza de caña y diez furoles, todo con destino al servicio de la Fabrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos sesenta y nueve pesos á que ascienden en total segun presupuesto, los expresados útiles y enseres y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en esta Inspeccion general.

Manila 21 de Agosto de 1863.—Brabo. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la continuation ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Dña. Blas Alava,
 Don Antonio P. Casal,
 Sres. Ker y Compañia.

De órden del Sr. Intendente general, se publica en la Gaceta de esta Capital, para los efectos que se manifiestan. Manila 21 de Agosto de 1863.—L. de Abella. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., *Patino*, que saldrá el viernes 4 del entrante Setiembre con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del expresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Agosto de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

La fragata española, *Guadalupe*, y el bergantin español, *Nuevo Constante*, han pedido visita de salida sus respectivos capitanes para el dia 24 del corriente; la primera con destino á Cadiz y el segundo para Enuy. Asi mismo la fragata inglesa *Claramont*, saldrá dentro de tres ó cuatro dias para Sidney; segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 22 de Agosto de 1863.—Hazañas. 0

El martes 25 del corriente, saldrá para Singapore, el bergantin-goleta *Pilar*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 20 de Agosto de 1863.—Hazañas. 0

Administracion General de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Autorizado esta dependancia para la impresion de diez mil ejemplares de hojas talonarias para la recaudacion de derechos de Capitanía de puerto, tendrá lugar en la misma, el martes 25 del actual, concierto público para contratar este servicio, bajo el tipo de 25

pesos, en progresion descendente, y con arreglo al modelo y pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa del negociado, á las horas de oficina; lo que se anuncia, á fin de que los que quieran hacer este servicio puedan concurrir al acto el citado dia, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde.

Manila 21 de Agosto de 1863.—P. S., Valenzuela. 0

COMISARIA DE LA OBRA DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RIO PASIG.

Necesitándose para esta obra las maderas que expresan la relacion siguientes, las personas que deseen proporcionarlas, bajo el tipo de los precios marcados á cada partida, pueden presentar sus proposiciones al que suscribe, en la Direccion de Administración Local, c.º de la Audiencia núm. 3, desde las nueve á la una del dia.

Manila 24 de Agosto de 1863.—El Comisario de obra, Leopoldo Rodriguez de Rivera.

Relacion de las maderas que se necesitan para la obra del puente provisional sobre el rio Pasig.

- 72 Harigues de dongol, yacal, ó acle; de 12 varas largo, 12 por 12 pulgadas escuadría limpia, á 1 peso uno.
- 144 Piezas de 8 á 9 varas largo, 8 por 10 pulgadas de las mismas clases de madera á 4 pesos uno.
- 9 Id. de 10 varas largo, 12 por 12 pulgadas de las mismas clases á 7 pesos uno.
- 280 Id. de 10 varas largo, 8 por 12 pulgadas escuadría limpia; de dongol, yacal, acle, banabá, amuguis macho de Mariveles á 5 pesos uno.
- 7 Id. de id. de 7 varas largo, 9 por 10 pulgadas de las mismas clases á 3 pesos uno.—Amador Lopez y Esquerro.—Es copia, Rodriguez de Rivera.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 29 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de doce mil setecientos sesenta y cinco arrobas ó sean treinta y cinco mil ochocientos diez y siete y medio millares de tabaco elaborado de menas superiores, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y estado demostrativo de las menas que igualmente se inserta. Las personas que deseen comprarlas, se presentarán en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 20 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Administración general, de acuerdo con su intervencion, para la venta de doce mil setecientos sesenta y cinco arrobas ó sean treinta y cinco mil ochocientos diez y siete y medio millares de tabaco elaborado de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el presente mes el dia que tengo á bien designar la Intendencia general de Hacienda de Luzon y adyacentes.

1.º El expresado número de millares de tabaco se distribuirá en 314 lotes, especificándose las clases de que se componen, y los embases en que están acondicionados en el estado que corre unido, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura en orden ascendente; el valor que tiene cada millar á precio de Estanco; y sobre el mismo se harán las mejoras correspondientes.

3.º Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, en moneda corriente á los cinco dias de aprobado el remate, espidiéndose previamente por esta Administración general los documentos necesarios al efecto.

4.º A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniere á los interesados, procurarán estos extraer de los Almacenes generales del ramo, todo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de ellos el quebranto que pasado, dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto esta Administración general les proveerá de las creencias necesarias, así como de la certificacion que corresponda para poder justificar la legitima procedencia del efecto, y la autorizacion competente para que tenga lugar la esportacion al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo para mayor comodidad de los compradores.

6.º Y última si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos estuviesen averiados estos, ó sus embases, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando los gastos que infiera dicha operacion.—Manila 19 de Agosto de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general E. C., Antonino Reyes.—Es copia, Rogent. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de Menas Superiores y cigarrillos destinado a la exportacion, que se pondrá en venta a pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el día 29 del actual con expresion de los lotes en que se halla distribuido

Table with columns for Lot Numbers (Numeros de los Lotes), Imperial, Regalia, Caballero, Habano, Cortado, Cigarrillos de papel, Cigarrillos de papel de a, Millares en cada lote, Arrobas en cada lote, Su valor el precio de estanco, Total de millares y arrobas en todos los lotes, TOTAL importe de los mismos, and Número de tabacos, cigarrillos y cajetines que contiene cada envase.

Manila 19 de Agosto de 1863. El Administrador general, Teodoro Rocas. — El Interventor general, E. C., Antonino Reyes.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remite en el mejor postor, por el término de tres años, el contrato de suministro de las herramientas que se necesitan en todas las provincias de este Archipiélago con entera sujecion a las condiciones del pliego y relacion que se insertan a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del día 9 de Setiembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello 3º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Agosto de 1863. — Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta que debe celebrarse para proveer por tres años a las provincias de estas Islas de las herramientas que se necesitan para los trabajos públicos.

1.ª Se subastarán ante la Junta de Almonedas de esta Direccion las herramientas que el contratista ha de facilitar, según los pedidos que se le hagan por la misma, con arreglo a las que se expresarán en la adjunta relacion y los modelos que se hallarán de manifiesto en la Direccion de la Administracion Local, bajo los tipos que en la dicha relacion se expresan en progresion descendente.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresado en letra y número de la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse separadamente el documento de depósito de la cantidad de doscientos pesos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M., en Real orden de 2 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tienden a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, a sus dueños, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida el cual se endozará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor será de seiscientos pesos, a satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de S. M., sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tablas ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese, hacerse cargo del servicio ó se negase a estender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que a la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero: Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantía de la subasta y aun se podrán secstrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primero rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forma parte de la fianza.

9.ª Las clases de herramientas y útiles que se subastan son las que expresa la adjunta relacion, y el tipo descendente que se fija, es el parcial que corresponde a cada una de ellas.

10. Las herramientas y útiles deberán ser de la misma forma, dimensiones, calidad y peso que tienen los modelos que existen en la Direccion de la Administracion Local.

11. Por cada cien herramientas de las clases expresadas en la adjunta relacion que se pidan al contratista, se fija el plazo improrrogable de veinte dias, pasado el cual las adquirirá la Direccion de la Administracion Local, a costa del mismo contratista, quien pagará además la multa de cien pesos por la primera vez y doscientos por la segunda.

12. Será obligacion del contratista entregar las herramientas y útiles en la Direccion de la Administracion Local en el plazo que se le fije con arreglo a lo prescrito en la condicion anterior; pero antes de darse por recibidas en la expresada dependencia, deberán ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, ó persona delegada por él, y bajo su responsabilidad, a presencia del mismo contratista, el que reemplazará las que resulten defectuosas antes de realizarse el pago.

13. Con la certificacion del reconocimiento se abonará al contratista en el acto por la indicada oficina el total importe, en plata ó oro menudo, con libramiento que espida contra la caja central de arbitrios.

14. Será obligacion del contratista el empaque de las herramientas y útiles con petates fuertes y mecate de abaca cuando se hayan de remesar a provincias.

15. Si el contratista diere lugar a imposicion de multas y no las satisficiera a las veinte y cuatro horas de ser requerido, se podrá proceder a embargarle la parte bienes suficientes a cubrirlos.

16. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por la Direccion de la Administracion Local, ó escribano de Gobierno, a quien se comisionará al efecto, cuando lo juzgue necesario esta Direccion. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del contratista, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

17. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, esta Direccion se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conveniese a sus intereses, previa indemnizacion que marcan las leyes.

18. Cuáquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

19. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copia y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.—Manila 20 de Junio de 1862.—El Director, Vicente Boltri.—El Arquitecto de G. bierno, Manuel Cano y Ugarte.—Es copia, Jayme Pujades.

RELACION de los herramientas que podrán necesitarse en las provincias de estas Islas

Table listing tools and their prices: Palas de Europa enmangadas (6 reales), Azadas de id. id. (1 peso), Zapapicos, ambas bocas acerradas de Europa (1.50), Huchas grandes del país con acero de 3 pulgadas en el corte, mango de guijo, peso de 5 libra (1 peso), Id. de mano de Europa con acero de 2 pulgadas y enmangadas, peso de 1 1/2 libra (6 reales).

